## JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00388.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitarla según pasa a precisarse:

- 1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso ejecutivo cuya fijación de la cuantía se determina atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que se hará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».
- 2. Visto el expediente, la parte actora, además de señalar en el acápite de «competencia y cuantía» que estima esa última en la suma de «\$4.503.474», insta el pago de cuatro «facturas» –CALI 17492, CALI 17470, CALI 17466 Y CALI 17462— cuya valor capital de estas asciende a la suma total de \$3'598.902, con vencimiento el 7 de julio de 2019, junto con los intereses moratorios, aditamento que no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).
- 3. Luego entonces, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y parágrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

## 4. Por lo expuesto, se RESUELVE:

Primero: <u>Rechazar</u> de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: <u>Remitir</u> por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. <u>Oficiese</u>.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.** 

taria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds